Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos...... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE PROVINCIA

CUENTAS.—*Circulares*

No habiendo cumplido los Ayuntamientos de Barco, Carballeda, Petín, Rua, Rubiana, Vega y Villamartín, lo ordenado por este Gobierno en circular de 27 de Enero último, respecto al descubierto que los referidos Ayuntamientos tienen por atenciones carcelarias, he acordado imponer á los mismos el máximo de la multa que determina el artículo 184 de la vigente ley Municipal con que fueron conminados en dicha circular, previniéndoles que si en el improrrogable plazo de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el «Boletín oficial», no cumplen lo ordenado por mi autoridad, les impondré á cada uno de ellos el apremio del 5 por 100 diario de la multa hasta el duplo de ésta, con la que desde luego quedan conminados, pasando los antecedentes al Juzgado, para lo que en justicia hubiere lugar.

Lo que se publica en este diario oficial para conocimiento de las citadas autoridades.

Orense 13 de Febrero de 1899.

El Gobernador,

Leopoldo Riu Casanova

Con esta fecha remito al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, para la resolución que estime procedente, y acompañado de sus respectivos antecedentes, el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Villardevós, contra la providencia de este Gobierno fecha 19 de Enero próximo pasado, declarando procedente el apremio dirigido á aquel Ayuntamiento por el Presidente de la Junta de partido de Verín por 2.210 pesetas importe de dos anualidades del contingente por gastos carcelarios.

Y he dispuesto hacerlo público por medio de este diario oficial en cumplimiento á lo prevenido en el art. 26 del Reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1889.

Orense 11 de Febrero de 1899.

El Gobernador,

Leopoldo Riu Casanova.

CARRETERAS.—EXPROPIACIONES

Dispuesto por la Dirección general de Obras públicas el pago del expediente de expropiación de los terrenos que hay necesidad de ocupar en el término municipal de esta ciudad, con las obras del trozo primero de la carretera de tercer orden de Orense á San Clodio, he acordado señalar el dia 4 de Marzo próximo y hora de nueve de su mañana para efectuar dicho pago, en la Casa Consistorial del referido Ayuntamiento, á los dueños de las fincas relacionadas en el expediente.

Y para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes interese, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial, cumpliendo lo prescrito en el art. 61 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa vigente.

Orense 13 de Febrero de 1899.

El Gobernador,

Leopoldo Riu Casanova.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DEPOSITARÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE ORENSE

2.° trimestre de 1898 á 1899

Cuenta del 2.° trimestre de 1898 á 1899 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	9.202'19
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	209.405'92
Cargo.	218.608'11
Data: Por pagos verificados en igual trimestre.	198.443'63
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	20.164'48

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — *Pesetas.*
INGRESOS			
1 Rentas	378'76	1.005'24	1.384
2 Portazgos y barcages	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.	»	»	»
4 Repartimiento	9.137'48	99.212'90	108.350'38
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Beneficencia.	»	1.703	1.703
7 Ingresos extraordinarios.	»	»	»
8 Arbitrios especiales.	»	»	»
9 Empréstitos.	»	»	»
10 Enagenaciones.	»	»	»
11 Resultas.	»	»	»
12 Movimiento de fondos ó suplementos.	42.789'78	14.884'20	57.673'98
13 Reintegros	15'57	63'20	78'77
14 Ampliación.	63.974'66	92.537'38	156.512'04
Cargo.	116.296'25	209.405'92	325.702'17
PAGOS			
1 Administración provincial.	13.988'62	27.477'87	41.466'49
2 Servicios generales	1.719'64	6.409'76	8.129'40
3 Obras obligatorias.	6.055'13	16.395'84	22 450'97
4 Cargas.	997'46	973'93	1.971'39
5 Instruccón pública.	2.206'80	6 691'52	8 898'32
6 Beneficencia.	12.903'25	30.432'52	43.335'77
7 Corrección pública	2.997'80	3.555'19	6.552'99
8 Imprevistos.	915'50	1.195'25	2.110'75
9 Nuevos establecimientos.	»	»	»
10 Carreteras	4.754'64	7.487'12	12.241'76
11 Obras diversas.	389'00	35'25	424'25
12 Otros gastos.	5.393'75	13.693'75	19.087'50
13 Resultas.	»	»	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»
15 Ampliación.	77.940'46	84.095'63	162.036'09
Data.	130.262'05	198.440'63	328.705'68

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en el dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Orense á 31 de Diciembre de 1898.—El Depositario, M. de Sás.

Contaduría.—Examinada la precedente cuenta está conforme en un todo con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Orense á 10 de Enero de 1899.—El Contador, Augusto Rodríguez Caula.—V.° B.° El Presidente, R. Nóvoa.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

A propuesta de Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado el decreto de 14 de Julio de 1898, por el cual se suspendieron en toda la Península é islas adyacentes las garantías expresadas en los artículos 4.°, 5.°, 6.° y 9.°, y párrafos primero, segundo y tercero del 17 de la Constitución de la Monarquía.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que se reunan las Cortes el día 20 del actual; para continuar las sesiones suspendidas por mi Real decreto de 14 de Septiembre último.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de instrucción de Osuna, de los cuales resulta:

Que en 29 de Agosto de 1895, don Alonso Cordón Valencia y otros, Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Los Corrales, denunciaron al Fiscal de la Audiencia provincial de Sevilla los siguientes hechos: que con fecha 14 de aquel mes se había presentado en dicho pueblo el contratista del contingente provincial D. Nicanor Mulas, acompañado de D. José Ortiz, como agente ejecutivo nombrado por el Presidente de la Diputación provincial, para hacer efectivo el descubierto que por resultas anteriores del 93 al 94 adeudaba aquel municipio á la Caja provincial, importante la cantidad de 7.059 pesetas 61 céntimos, siendo declarada por tal descubierto la responsabilidad de los Concejales que actuaban en 20 de Octubre de aquel año, por negligencia nacida de no haber declarado la que correspondía á los Concejales de 1887 á 88 y 1891 á 92; que practicado embargo en los bienes de los denunciantes, se cometieron los abusos que denunciaron, los cuales se refieren: primero, á que la Agencia ejecutiva había cometido el atropello de proceder contra los bienes de los Concejales sin estar declarada la responsabilidad en la forma que preceptua el art. 56 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, puesto que no había cumplido con los requisitos expresados en los párrafos primero y quinto del referido artículo, indispensable en toda declaración de responsabilidad para que pueda surtir efectos legales; segundo, que el Juzgado municipal se había extralimitado en el cumplimiento de sus deberes, porque la Comisión ejecutiva no necesitaba del auxilio del Secretario del Juzgado y del Alguacil en la práctica de los embargos estando en funciones el Alguacil del Ayuntamiento, que era el que le correspondían, y además habían cometido el delito de estafa por llevar 414 pesetas de derechos que no le correspondían, á pesar de haberlo advertido así el Agente ejecutivo por tratarse de un asunto de oficio, no pudiendo, por tanto, llevar derechos más que el Alguacil, según previene la escala del art. 69 de la citada instrucción, que marcándole una peseta cincuenta céntimos por cada día invertido en la ejecución, importaban los dos días empleados 3 pesetas, por lo cual aparecían cobradas de más 411 pesetas; tercero, que el contratista había cometido también el delito de estafa al cobrar por dietas 960 pesetas 75 céntimos, por que según la escala del artículo 13 de la repetida instrucción, le correspondía por dieta cada día 7 pesetas 50 céntimos, y no habiendo devengado más que nueve dietas, ó sean tres de venida, tres de estancia y tres de vuelta, importaban la cantidad de 67 pesetas 50 céntimos y el reintegro del expediente; en que si bien se expresaba en el recibo que las dietas cobradas pertenecían también al ejercicio de 1893 á 94, éstas fueron abonadas en su día, según recibo que obraba en poder de los denunciantes: cuarto, que el Fiscal municipal también se había extralimitado en el ejercicio de sus funciones al ordenar que se descerrajara una puerta, toda vez que esto era de competencia de la Administración, y por la incompatibilidad del Alcalde, correspondía al Juez municipal; que al mismo tiempo dicho Fiscal municipal había cometido el delito de detención ilegal en la persona de Manuel Barraquer; y quinto que el Depositario D. Antonio Reyes Cordón había incurrido en el delito de estafa, puesto que los cereales embargados no habían causado más gastos que el acarreo desde las casas de los denunciantes á la del Depositario, que habría unos 200 metros de la más distante y 50 de la más cercana, y siendo 648 fanegas las embargadas á razón de 10 céntimos cada una, según la costumbre del país, importaban la suma de 64 pesetas 80 céntimos, á la que debía unirse, según cálculo exagerado, 25 pesetas por alquiler de la habitación para el depósito, resultando, en su consecuencia, que había cobrado de más 471 pesetas 20 céntimos:

Que remitida dicha denuncia al Juzgado, este procedió á instruir las oportunas diligencias criminales, según se hizo constar por el Escribano, en virtud de mandato judicial, á consecuencia de oficio del Alcalde de Los Corrales: en 18 de Agosto de 1895 se incoó contra el Juzgado municipal de aquel pueblo causa criminal por exacción ilegal, consistente en haber exigido y cobrado 414 pesetas en un expediente de apremio contra el Alcalde y Concejales del mismo pueblo con el pretexto de haber auxiliado á la Comisión ajecutiva;

Que por auto de 28 de Marzo de 1898 se declara procesados á Nicanor Mulas, Francisco Pedrosa Reyes y Antonio Reyes Cordón:

Que el Gobernador de la provincia, á instancia de Mulas y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que, con arreglo á las disposiciones legales vigentes, correspondía á la Administración conocer de los expedientes de que se trata y apreciar las faltas cometidas en su prosecución para remitirlas á los Tribunales, cuando constituyan delito, existiendo, por lo tanto, en estos casos una cuestión previa que deben resolver las Autoridades administrativas, y sin cuya resolución no puede incoarse proceso judicial, como terminantemente se expresa en varias decisiones de competencia; y citaba el Gobernador el artículo 9.° de la ley de Contabilidad; artículos 1.°, 2.° y 810 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y artículo 114 de la ley de 29 de Agosto de 1882:

Que sustanciado el conflicto, el Juez, sin oir á los procesados en el incidente, y sin citar á estos y Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, y sin que tuviera lugar dicha vista pública, dictó auto por el que declaró no haber lugar al requerimiento de inhibición propuesto por el Gobernador; y comunicado á éste dicho auto, de acuerdo con la Comisión provincial insistió en su requerimiento resultando de lo expuesto el presente conflicto;

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone que sin pérdida de tiempo el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador, y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes»:

Visto el art. 2.° del propio decreto según el cual, «inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día; verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente»:

Considerando:

1.° Que al sustanciarse por el Juzgado el presente conflicto, dejo de comunicar el asunto á los declarados procesados, y dejó también de citar al Ministerio fiscal y á la parte, con señalamiento de día para la vista pública, sin que ésta tuviera tampoco lugar:

2.° Que desde el momento que se dicta auto de procesamiento contra personas determinadas, han de entenderse con ellas las sucesivas diligencias del proceso; y en tal concepto, tienen la consideración de partes en los autos, y ha debido comunicárseles el incidente de competencia:

3.° Que las omisiones que quedan expuestas, y en las cuales se ha incurrido por el Juzgado en la sustanciación de la competencia; constituyen vicios sustanciales en el procedimiento que impide por ahora la resolución del conflicto:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta núm. 40.)

AYUNTAMIENTOS

Don Juan Gayoso Valcarce, Alcalde Presidente del Ayuntamiento del Barco de Valdeorras.

Hago saber: Que habiendo permanecido expuestas al público, desde el día primero al veinte, inclusive, de Enero último, las listas de los señores que tienen derecho á verificar la elección de compromisarios para la de Senadores, sin que contra las mismas se haya presentado reclamación alguna; la Corporación que presido, acordó aprobarlas, declarándolas definitivas, y que se publiquen, como desde luego se verifica, conforme previene el art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Barco 10 de Febrero de 1899.—Juan Gayoso.

Elecciones de compromisarios

TÉRMINO MUNICIPAL DEL BARCO

Año de 1899.

Lista electoral que forma este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para compromisarios, en las elecciones de Senadores.

Núm. de orden, nombres y apellidos, vecindad, concepto.

1 D. Juan Gayoso Valcarce, Villoria, Alcalde Presidente.

2 D. José García Fariñas, Jagoaza, primer Teniente.
3 D. Alberto Losada Ulloa, Puebla, segundo idem.
4 D. Julio Miranda Janeiro, Alijo, tercer idem.
5 D. Julio Blanco Gabelas, Barco, primer Síndico.
6 D. Gregorio Paradelo Alvarez, Santigoso, segundo idem.
7 D. Manuel Alonso González, id., Concejal.
8 D. Francisco Afreijo Pérez, id., idem.
9 D. José Rodríguez López, idem, idem.
10 D. Ramón Fernández Sampedro, idem, id.
11 D. Maximino González Arias, Jagoaza, idem.
12 D. Victoriano Pallares, idem, id.
13 D. José Prada Pérez, Calabaqueiros, idem.
14 Vacante.
15 D. Augusto Trincado Fernández, Barco, contribuyente.
16 D. Joaquín Prada Alvarez, idem, idem.
17 D. Manuel García López, idem, idem.
18 D. Manuel Martínez Rey, idem, idem.
19 D. Ricardo Gurriarán, idem, id.
20 D. Teodoro Puga Rodríguez, id., idem.
21 D. Avelino Prada Meruéndano, idem, id.
22 D. Cecilio González Moreno, id., idem.
23 D. Pedro Antonio Salgado, id., idem.
24 D. Joaquín Blanco Buján, idem, idem.
25 D. Honorio Núñez, idem, id.
26 D. Vito Corrales Martínez, idem, idem.
27 D. Angel Arias, idem, id.
28 D. Eladio de Cabo, idem, id.
29 D. Francisco Fernández Prada, idem, id.
30 D. Manuel Rodríguez González, idem, id.
31 D. Joaquín Rodríguez Blanco, idem, id.
32 D. Antonio Martínez Barrio, id., idem.
33 D. Teófilo Vila Santiago, idem, idem.
34 E. Ricardo Martínez Barrio, id., idem.
35 D. Gabino Méndez Rodríguez, idem, id.
36 D. Joaquín Gayoso Valcarce, id., idem.
37 D. José Merayo Vidal, idem, id.
38 D. José Crespo, idem, id.
39 D. Manuel Sierra Prada, idem, idem.
40 Excmo. Sr. D. Alfonso Florez Quiroga, Villa del Castro, id.
41 D. Antonio Neira Armesto, id., idem.
42 D. Agustín Fernández Iglesias, idem, id.
43 D. Rogelio Fernández, idem, id.
44 D. Servando Prada, idem, id.
45 Excmo. Sr. D. Manuel Quiroga Vázquez, Villoria, id.
46 D. Domingo Rodríguez Vázquez, idem, id.
47 D. José López Dobao, idem, id.
48 D. Darío Delgado, idem, id.
49 D. José Núñez Núñez, idem, id.
50 D. Arsenio López Losada, Forcadelo, idem.
51 D. Pedro García Losada, Villanueva, idem.
52 D. Estanislao Prada, idem, id.
53 D. Hermegildo Fernández, Villanueva, idem.
54 D. Diego Arias Arias, Vega de Cabo, idem.
55 D. Diego Domínguez, idem, id.
56 D. Francisco Valcarce Valgonza, Vegamolinos, idem.
57 D. Eudoro Prada Meruéndano, Monasterio, idem.
58 D. Angel Moral Núñez, Reporicelo, idem.
59 D. José Lista Martínez, Otarelo, idem.
60 D. Manuel Velasco, Piñeiro, id.
61 D. Manuel Aréstegui, idem, id.
62 D. Juan Prada, Rajoá, idem.
63 D. Teodoro Prada, idem, id.
64 D. Manuel González, Corego, id.
65 D. Juan Antonio Peral Moral, Entoma, idem.
66 D. Juan Courel Paradelo, Santamarina, idem.
67 D. Andrés Rodríguez Deluado, Alijo, idem.
68 D. Andrés Rodríguez Remesal, idem, id.
69 D. Celestino Hortas Penas, Millaroso, idem.
70 D. Antolín Paradelo, Vales, id.

En cuyos términos, se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación se exponga al público por el término, en la forma y á los efectos del art. 26 de la expresada ley.

En el Barco á 1.º de Enero de 1899.—El Alcalde, Juan Gayoso.

Don Camilo Flores Méndez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes.

Hago saber: Que formado el proyecto del presupuesto adicional y refundido para el año económico corriente; se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término do quince días.

Por igual término se halla expuesto al público el proyecto del presupuesto ordinario para el año económico entrante de 1899 á 1900, así como las cuentas documentadas del ejercicio último de 1897 á 98.

Villanueva de los Infantes 8 de Febrero de 1899.—Camilo Flores.

Parada del Sil

Habiéndose anunciado la traslación de dominio hasta el día nueve del corriente, y no resultando anunciado en el «Boletín oficial» de la provincia, se hace saber nuevamente que hasta veinticinco del actual pueden los contribuyentes que hubiesen sufrido alteración en su riqueza imponible presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes en el papel correspondiente acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda, pasado dicho término, no serán admitidas.

Parada del Sil 8 de Febrero de 1899.—El Alcalde, primer Teniente en funciones, Benito Penelas.

Maside

Formado el proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1899 á 1900, aprobado por este Ayuntamiento, y censurado por el Regidor Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría por término de quince días.

Maside 9 de Febrero de 1899.—El Alcalde, José B. González.

Toén

Formados por este Ayuntamiento los proyectos del presupuesto adidional y refundido al del corriente ejercicio y ordinario para el próximo año económico de 1899 á 1900, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, durante dicho período podrán los que lo deseen examinarlos y aducir las reclamaciones que consideren justas.

Toén 7 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Bernardo Lahoz.

Habiendo sido incluídos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año en concepto de naturales de este municipio. conforme al núm. 5.º del art. 40 de la vigente Ley, los mozos Rogelio Blanco Verdeal, hijo de Felisardo y Josefa y Juan Bautista González Cid, hijo de Francisco y Joaquina, que nacieron en veintiocho de Julio de 1880 y cuatro de Enero del propio año respectivamente, é ignorándose su paradero, se les cita, así como también á sus padres, amos ó parientes, para el acto del sorteo, clasificación ó declaración de Soldados, que tendrá lugar en la casa Consistorial de este término, los días doce del actual y cinco de Marzo próximo; en la inteligencia que de no efectuarlo por sí, ó por medio de representante, les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Toén 7 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Bernardo Lahoz.

CONTRIBUCIONES

Don Benito Penelas Graña, Recaudador del Ayuntamiento de Parada del Sil.

Hago saber: Que la Recaudación voluntaria de contribuciones territorial é industrial y consumos de dicho Ayuntamiento correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio, tendrán lugar los días 13, 14, 15 y 16 del corriente, en el local y horas de costumbre, á donde los contribuyentes pueden concurrir á satisfacer sus cuotas.

Parada del Sil 5 de Febrero de 1899.—El Recaudador, Benito Penelas.

Edictos militares

Don Marcial Barro García, primer Teniente del Regimiento Infantería Zamora número ocho, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción simple se sigue contra Higinio Iglesias Vide, hijo de Julián y de Dolores, natural de Petade, ayuntamiento de Taboadela, parroquia de Touza, partido judicial de Allariz, avecindado en la misma, de diecinueve años de edad, de oficio labrador, soltero y de un metro quinientos cincuenta y cinco milímetros de estatura.

Por la presente, cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta días á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, bajo apercibimiento si así no lo ejecuta de ser declarado en rebeldía y sujeto por tanto á lo que la ley dispone.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan á mi disposición y en calidad de preso al antedicho cuartel de San Francisco.

Para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Orense siete de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—El primer Teniente Juez instructor, Marcial Barro.

Don Marcial Barro García, primer Teniente del Regimiento Infantería Zamora número ocho, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción simple se sigue contra Constantino Seara Incógnito, hijo de Ursula, natural de Mundín, ayuntamiento de Nogueira de Ramuín, avecindado en la misma, partido judicial de Orense, de diecinueve años de edad, de oficio labrador, soltero y de un metro quinientos setenta y cinco milímetros de estatura.

Por la presente, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta días á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, bajo apercibimiento si así no lo ejecuta de ser declarado en rebeldía y sujeto por tanto á lo que la ley dispone.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que procedan á la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido lo remitan á mi disposición y en calidad de preso al antedicho cuartel de San Francisco.

Para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Orense nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—El primer Teniente Juez instructor, Marcial Barro.

JUZGADOS

Don Joaquín Féced Valero, Juez de instrucción del partido de Viana del Bollo.

Hago público: Que para hacer pago al Procurador de la Audiencia provincial de Orense, D. Benito Rodríguez Castro, de la cantidad de cien pesetas, por los derechos devengados en causa seguida contra Gervasio Luis Rodríguez, vecino de Pradoalvar, por lesiones á su convecina Balvina Blanco, se le embargaron, al Luis, tasaron y sacan á pública subasta, por segunda vez con la rebaja del veinticinco por ciento, las fincas siguientes:

1.ª Una tierra al nombramiento dos Navais de Arriba, mensura cuarenta y cinco áreas; linda Naciente y Mediodía camino, Poniente tierra de José Requejo Luis y Norte con más de Pedro Requejo: tasado en 250 pesetas.

2.ª Otra tierra os Navais de Abajo, mensura catorce áreas; linda Naciente Pedro Requejo, Mediodía más tierra de Domingo Requejo, Poniente más de Antonio Barja Núñez y Norte tierra de Pedro Requejo: tasada en 125 pesetas.

3.ª Otra tierra y prado ó Corgo, mensura treinta y cinco áreas; linda Naciente tierra de Baltasar Requejo, Mediodía cortiña de D. Francisco Gómez, Poniente tierra de Pedro Requejo y Norte más de Antonio Barja Núñez: tasada en 750 pesetas.

4.ª Un prado y tierra con parte de dehesa, en Balvula, mensura cincuenta áreas; linda Naciente monte común, Mediodía más prado de José González, Poniente más de Manuel Alvarez y Norte arroyo: tasada en 250 pesetas.

Cuyas fincas radican en términos de Pradoalvar.

El remate tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado, el día dos de Marzo próximo á las once de la mañana, haciéndose constar que no existen, ni se han suplido los títulos de propiedad de dichas fincas.

Viana del Bollo siete de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Joaquín Féced.—P. S. M. Mariano Santamaría.

Don Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción del partido de Orense.

Hago público: Que en sumario de causa que se instruye en este Juzgado, sobre amenazas á Manuela Rodríguez Fernández, casada, labradora, de veintiseis años, vecina de Fontelo, parroquia y distrito de Canedo, en este partido, acordé ofrecerle procedimiento al marido de la misma, Francisco Rodríguez y Rodríguez, de treinta y cuatro años de edad, jornalero, á medio de edictos, por ignorarse su paradero, si bien hace poco más de dos años se hallaba en Cienfuegos de la Isla de Cuba.

En su virtud por el presente edicto que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de esta provincia, se ofrece la causa de que va hecho mérito al referido Francisco Rodríguez, como marido de la Manuela Rodríguez, para que si lo cree conveniente pueda mostrarse parte en ella en la forma que determina la Ley, bajo la prevención de lo que haya lugar.

Dado en Orense á nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Rafael del Riego.—De orden de S. S.ª, Ricardo García.

Don Luis de la Escosura y Hevia, Juez de primera instancia y de istrucción de Ginzo de Limia.

Hago saber: Que para hacer efectivo el importe de las costas á que fué condenado José Rodríguez, vecino de la Forja, Ayuntamiento de Porquera, por virtdd de sumario sobre lesiones causadas á Fernando da Cal, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

1.ª En el pueblo de la Forja, una casa de planta alta, de trece metros cuadrados, con más diez metros de patio, al Oeste de la misma, compuesta de un comedor, una cuadra para ganado y otra para cerdos y cubierta de teja, señalada con el núm. 100; linda por el frontis calle pública, derecha entrando otro de los herederos de Benito Rodríguez, izquierda otro de los de Juan Antonio González y espalda el atrio de la Iglesia: valor 900 pesetas.

2.ª Al pago de Pedroso ó Pedrosa centenal, semiente cincuenta y una áreas treinta y cuatro centiáreas; linda Este Manuel Martínez, Manuel Méndez y otros, Norte Salvador Rodríguez y otros, Oeste camino y Sur Francisco Rodríguez: valor 235 pesetas.

3.ª Filgueira, otro semiente seis áreas setenta y cinco centiáreas; linda Norte Salvador Rodríguez, Este camino público, Sur Martín Veloso y Oeste río Firvida y Eduardo Rodríguez: valor cuarenta pesetas.

4.ª Arieiro, otro semiente nueve áreas cincuenta y una centiáreas; linda Norte y Oeste D. Martín do Campo, Este Francisco Vázquez y Sur camino de Avieiro: valor 55 pesetas.

5.ª Revoltas y Burata de Raposo, otra semiente cuarenta y seis áreas ochenta y una centiáreas, cerrada sobre sí; linda Este Manuel Gándara, Sur Venancio Rodríguez, Oeste Manuel Fondevila y Norte Serafín Quintas: valor 155 pesetas.

6.ª Arieiro, otro de siete áreas cincuenta y cinco centiáreas; linda Norte herederos de Vicente Randino, Oeste y Sur muro, entre Juan Eiro y Manuel Rodríguez, Oeste Benito Saeta: su valor 44 pesetas.

7.ª Maragoteira, otro semiente tres áreas setenta y siete centiáreas; linda Norte Benito Saeta, Este D. Benito Rodríguez, Sur Gerónimo Fondevila, Oeste camino público: valor 56 pesetas.

8.ª Puenterrota, prado de noventa centiáreas; linda Norte herederos de Benito Rodríguez, Este Benito Saeta, Sur Pedro Quintas y Oeste doña Carmen Rodríguez: valor 15 pesetas.

9.ª Cortiña dos Pinos pastero, semiente una área veintiuna centiáreas, con un castaño de mayor edad; linda Norte Eduardo Rodríguez, Este y Oeste herederos de Benito Rodríguez y Sur Benito Saeta: valor 18 pesetas.

10. En el pueblo de la Forja, huerta de noventa centiáreas; linda Norte sendero entre Cayetano Rodríguez, Este Francisco Vázquez, Sur herederos de Benito Rodríguez y Oeste camino público del pueblo: valor 18 pesetas.

11. Balado do Rego nabal, semiente cuatro áreas cincuenta y tres centiáreas; linda Norte Manuel Fondevila, Este Ramón Rodríguez, Sur Benito Saeta y Oeste madre de agua, entre Manuel Fondevila: valor 94 pesetas.

12. Curtiñeiro, otra semiente una área setenta y una centiáreas; linda Norte José Benito Corderi, Este Claudio Campelo ó González, Sur y Oeste muro entre Camilo Faramiñás, y tierra de la capilla del Santísimo Cristo: valor 43 pesetas.

13. Lama de Gudes, otro de tres áreas diecisiete centiáreas; linda Norte Salvador Rodríguez, Este camino público, Sur Eduardo Rodríguez, Oeste Pedro Quintas: valor 31 pesetas.

14. Faramiñás, otra semiente una área cincuenta y una centiáreas; linda Norte Ramón Rodríguez, Este Julián González, Sur muro entre Martín Rodríguez y Oeste Ignacio Pérez: valor 38 pesetas.

15. Filgueira en la Forja, centenar de veintiocho áreas noventa y nueve centiáreas; linda Norte Justo Vázquez, Este Ignacio Pérez, Sur Martín Rodríguez, Oeste río de la Forja: valor 180 pesetas.

16. Placiño, otra de seis áreas noventa y cuatro centiáreas; linda Este Justo Vázquez, Sur Venancio Rodríguez, Oeste Ramón González y Norte Eloy Sirgo: valor 34 pesetas.

17. Labrada, otra semiente ocho áreas quince centiáreas; linda Este Martín Castañeda, Sur Venancio Rodríguez, Oeste Ramón Rodríguez y Norte muro, entre tojal de Francrisco Rodríguez: valor 34 pesetas.

18. Millaras, otra semiente cinco áreas setenta y cuatro centiáreas; linda Este Pedro González, Sur José González, Oeste y Poniente Benito Saeta y Norte Eduardo Rodríguez: valor 7 pesetas.

19. Agro, tojal y monte, de veintiuna áreas trece centiáreas; linda Este Pedro Saeta, muro en medio, comunal, Oeste comunal, balado en medio y Norte José Benito Corderi: valor 30 pesetas.

20. Agrelo, otro de ocho áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda Este Eduardo Rodríguez, Sur herederos de Venancio Martínez, Oeste José Quesada, Norte Manuel González: valor 21 pesetas.

21. Espiñeiro, prado semiente ocho áreas quince centiáreas; linda Este Benito Saeta, Sur muro y madre de agua, Oeste Manuel Saeta y Norte herederos de Romualdo Salgado: valor 68 pesetas.

22. Fontaiña ó Fonteiriña, nabal de sesenta y seis áreas noventa y cuatro centiáreas; linda Este Salvador Rodríguez, Sur Ramón González, Norte Francisco Vázquez y Oeste Comunal de Faramiñás: valor 69 pesetas.

23. Soutullo, términos de Castelaus, robleda y monte, de veintisiete áreas cuarenta centiáreas; linda Norte río Firvida, Este herederos de Benito Rodríguez, Sur varios vecinos de Castelaus y Oeste Ramón Randino: valor 60 pesetas.

Total 2.245 pesetas.

El día señalado para su remate es el veinte de Marzo próximo y hora de diez de su mañana que tendrá lugar en esta Sala de Audiencia, con la advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, previo el depósito del diez por cien, y que no hay títulos de propiedad.

Ginzo de Limia ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Luis de la Escosura.—De orden de S. S., Camilo Carballo.

Don Camilo González Díaz, Juez municipal de Canedo.

Por el presente y en cumplimiento de providencia dictada en diligencias de apremio que se siguen en este Juzgado, contra Francisco Alvarez y su muger María Fernández Vázquez, vecinos de Eirasvedras, parroquia de Canedo, para hacer pago de pesetas que adeudan á doña Basilia González y Don Celso Vázquez, de Quintela, en la misma parroquia, se cita de remate al Francisco Alvarez, ausente en ignorado paradero y declarado en rebeldía, concediéndole el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución, si le conviniere, toda vez el embargo fué practicado sin previo requerimiento, por ignorarse el paradero del ejecutado.

Canedo cinco de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Camilo González Díaz.—De su orden, Manuel Alvarado.

IMPRENTA DE A. OTERO